



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-01679
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO REALES PAEZ
DEMANDADO	NECTI DE JESUS TORNE MARTINEZ Y LUZ MARINA MARIN BOTERO
FECHA	SEPTIEMBRE 27 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación ADICIONAL del crédito se encuentra precluido y las solicitudes de fecha 12 DE MAYO Y 02 DE JULIO DE 2021. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico.  
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el termino de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Así mismo también se observan memoriales del 12 de MAYO DE 2021 donde la parte demandante solicita ordenar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados NECTI DE JESUS TORNE Y LUZ MARINA MARIN en los diferentes bancos, solicitud que fue resuelta con anterioridad en auto de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante la mencionada providencia.

De igual manera se observa la solicitud de fecha 02 DE JULIO DE 2021 donde la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra de la señora LUZ MARINA MARIN BOTERO identificada con CC No. 32.745.135, razón por la cual este juzgado ordenará el levantamiento de la misma. Por ser procedente lo solicitado de conformidad al Art. 597 Numeral 1 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante.
2. PÓNGASE en conocimiento del apoderado de la parte demandante del auto de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.
3. Decrétese LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada LUZ MARINA MARIN BOTERO, de conformidad al Art. 597#1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **082**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 28 DE**  
**2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO